

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el original de la letra de cambio base de la ejecución se encuentra en poder del demandante.

2. Aclárese el hecho tercero del escrito de demanda y la pretensión segunda en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que se indica que los demandados dejaron de cancelar intereses desde el 16 de marzo de 2020 y posteriormente que dicha fecha es la de exigibilidad de la obligación.

3. Alléguese en una sola hoja copia del título valor base de la ejecución (con cara frontal y cara posterior) toda vez que el mismo se encuentra escaneado por partes, lo que se presta para confusiones.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00154